



**Cartelera Virtual-Página Web del Tribunal Contencioso Electoral.**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 148-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"PLE-TCE-2-11-08-2022-EXT"**

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 047-2022-PLE-TCE, de jueves 11 de agosto de 2022, a las 12H30, con los votos a favor de los jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, magíster Guillermo Ortega Caicedo, magíster Jorge Baeza Regalado y doctor Juan Peña Aguirre, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las "causales, el trámite y los plazos" de resolución de las excusas y recusaciones;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020 y su posterior reforma aprobada mediante Resolución No.



PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT, de 25 de marzo de 2022 y publicada en el Registro Oficial No. 34, Segundo Suplemento de viernes 1 de abril de 2022;

- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- Que,** el artículo 56 del cuerpo legal antes citado, determina las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa;
- Que,** el artículo 57 ibídem, determina la forma en que se debe presentar la excusa, la que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta; y, además, dispone que en las sesiones jurisdiccionales en la que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los jueces y conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, en unidad de acto;
- Que,** mediante Memorando Nro. TCE-VICE-2022-0149-M, de 25 de julio de 2022, suscrito por la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al señor presidente del Tribunal, presenta su excusa dentro de la Causa No. 148-2022-TCE, que en su parte pertinente señala: *"I. Antecedentes: A través del portal web del Tribunal Contencioso Electoral, me he informado que el 27 de junio de 2022, a las 15h16, la abogada Angélica Ximena Porras Velasco y otros, presentaron ante el Tribunal Contencioso Electoral una denuncia por infracción electoral muy grave por violencia política de género en contra de los señores Guillermo Lasso Mendoza, Presidente de la República del Ecuador; Alfredo Borrero Vega, Vicepresidente de la República del Ecuador; Patricio Carrillo Rosero, Ministro del Interior; y, Luis Lara Jaramillo, Ministro de Defensa Nacional. A la causa Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número 148-2022-TCE, y en virtud del sorteo electrónico realizado el 28 de junio de 2022, radicó la competencia como juez de primera instancia en el doctor Joaquín Viteri Llanga, quien a su vez, mediante auto de 08 de julio de 2022, a las 13h16, dispuso el archivo de la causa. En contra del auto de archivo dictado por el juez de instancia, los denunciantes han interpuesto recurso de apelación que a su vez fue concedido por el juez de instancia mediante auto de 18 de julio de 2022, a las 11h16. Remitido el expediente a Secretaría General, conforme acta de realización de sorteo Nro. 099-19-07-2022-SG, del 19 de julio de 2022, a las 10h06, se radicó la competencia en segunda instancia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez de este Tribunal. A su vez el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal, mediante memorando Nro. TCE-ACP-2022-0034-M, de 22 de julio de 2022, ha remitido ante el señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez, su excusa para conocer y resolver el*



recurso de apelación en contra del auto de archivo dictado en esta causa. **II. Excusa:** De la verificación de las constancias procesales referentes a la causa Nro. 148-2022-TCE, se concluye que la recurrente de esta causa es la abogada Angélica Porras Velasco, quien a su vez como parte del Colectivo Acción Jurídica Popular, presentó una acción constitucional por incumplimiento que está signada con el número 018-20-AN ante la Corte Constitucional del Ecuador en contra del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El argumento esencial que se esgrime en aquella acción por incumplimiento ante el órgano constitucional es aquel de que esta jueza en junta de otro juez del Tribunal, estaría actuando sin jurisdicción y competencia, de forma inconstitucional e ilegal y que ello constituiría un atentado a la tutela judicial efectiva garantizada en el artículo 75 en concordancia con el artículo 226 de la Constitución. Esta acción constitucional a la que me refiero aún no ha sido resuelta por la Corte Constitucional y cuanto expreso lo podrán, señores jueces verificar en la página virtual <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaCausa.aspx?numcausa=18-20-AN>.

Además, conforme a la documentación que adjunto apreciarán que acudí ante el órgano constitucional al amparo de lo previsto en el artículo 12 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para hacer valer mis derechos. Ante lo señalado debo invocar lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone: **Art. 54.- Excusa.** - La excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de la absolución de consulta. Tendrá efecto suspensivo. Señores jueces, en razón de los hechos y argumentos expuestos, con los cuales justifico mi excusa, considero que me encuentro inmersa en la causal prevista en el numeral 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que señala: **Art. 56.- Causales.-** Constituyen causales de excusa y recusación del juzgador, las siguientes: (...) 9. Tener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, obligaciones o conflicto de intereses; En el presente caso, es claro el conflicto de intereses que existen entre la ahora denunciante y esta jueza electoral y para que no exista tela de duda de mi actuación, así como para evitar cualquier indicio que cause incertidumbre sobre la imparcialidad de esta juzgadora, presento mi excusa, al amparo de lo que establece el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 54 y 56 numeral 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Solicito se acepte la excusa formulada tanto para conocer la excusa formulada por el juez electoral doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, cuanto para conocer y resolver el recurso de apelación en contra del auto de archivo dictado en primera instancia dentro de la causa Nro. **148-2022-TCE**. La invocación para que se me aparte de conocer tanto la excusa cuanto el recurso de apelación está sustentada en los principios de agilidad y economía procesal. La resolución que adopte el Pleno deberá ser incorporada al expediente de la causa Nro. 148-2022-TCE." [Sic];



- Que,** por disposición del doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, la Secretaría General convocó a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 047-2022-PLE-TCE, en forma virtual, a través de herramientas telemáticas, para el día Jueves 11 de agosto de 2022, a las 12h30, a fin de conocer el memorando Nro. TCE-VICE-2022-0149-M, de 25 de julio de 2022, suscrito por la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del tribunal; y, resolver respecto de su excusa presentada dentro de la Causa 148-2022-TCE;
- Que,** mediante Oficio Nro. TCE-SG-2022-0215-O, de 09 de agosto de 2022, se convocó al abogado Richard González Dávila, cuarto juez suplente y al magíster Jorge Baeza Regalado, conjuez ocasional, a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 047-2022-PLE-TCE, para el día Jueves 11 de agosto de 2022, a las 12h30, en forma virtual, a través de herramientas telemáticas, para resolver respecto de la excusa presentada por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez de este Tribunal, dentro de la Causa 148-2022-TCE, por cuanto la señora jueza principal y el señor juez principal: doctora Patricia Guaicha Rivera y doctor Arturo Cabrera Peñaherrera han presentado sus excusas dentro de la presente causa; el señor juez principal doctor Joaquín Viteri Llanga se encuentra impedido de actuar en la presente causa por haber sido juez de instancia; el señor juez principal doctor Ángel Torres Maldonado se encuentra haciendo uso de sus vacaciones del 08 al 12 de agosto de 2022, inclusive; y, la abogada Ivonne Coloma Peralta y el doctor Roosevelt Cedeño López han presentado sus excusas para actuar en calidad de jueces suplente. A esta convocatoria, se excusó de actuar el abogado Richard González Dávila, por motivos de índole personal y profesional; por lo que, a través de Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0436-O, de 10 de agosto de 2022, se notificó con la convocatoria a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 047-2022-PLE-TCE para el día Jueves 11 de agosto de 2022, a las 12h30, al doctor Juan Antonio Peña Aguirre, conjuez ocasional, quien luego del sorteo correspondiente, fue designado para integrar el Pleno Jurisdiccional, a fin de conocer y resolver las excusas presentadas dentro de la causa 148-2022-TCE;
- Que,** una vez analizada la solicitud de excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno considera que, al revisar el contenido de la misma y la prueba aportada, no se verifica que exista o tenga pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, alguna obligación o conflicto de intereses por cuanto el proceso constitucional signado con el número 18-20-AN en la Corte Constitucional, a la que refiere el solicitante, no guarda relación con la presente causa, pues está interpuesto en contra del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; consecuentemente, sin que sea necesario realizar más consideraciones en derecho, se verifica que la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral no ha justificado que se encuentre incurso en la causal 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por tanto, debe ser negada la excusa.



En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 148-2022-TCE.

**Artículo 2.-** Notificar con la presente resolución a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, quien continuará en el conocimiento y resolución de la causa No. 148-2022-TCE.

**Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 148-2022-TCE.

**DISPOSICIÓN FINAL:** Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución."

**F.)** Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez **JUEZ**; Mgs. Jorge Baeza Regalado **CONJUEZ**; Dr. Juan Peña Aguirre **CONJUEZ**

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 047-2022-PLE-TCE, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- Lo Certifico.-

Mgs. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL**  
jmcb



